

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

c.p.r.

CAUTION

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/25062

A: 07 DIC 93

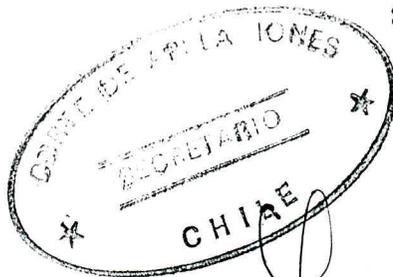
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OFICIO N° 1803

Santiago, 2 de diciembre de 1993

En el ingreso Corte N° 3358-93 P, recurso de protección deducido por COMUNIDAD HACIENDA CASTILLA, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en quinto día ese recurso, debiendo remitir todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que lo ha motivado. Se adjunta copia.

Saluda atte a V.E.



Marta Ossa Reygadas

MARTA OSSA REYGADAS
Presidente

Irene Gilabert Fierro
IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

Oficia

Presentada en mi domicilio
el 26 de Noviembre de 1993, a las
20¹⁵ H. Pereira

1 En lo principal, recurso de protección.-En el primer otrosí,
2 acompaña documentos; en el segundo, orden de no innovar;
3 en el tercero, solicita diligencias que indica y, en el
4 cuarto, patrocinio y poder.-

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
SECRETARIA: T. M. P.
RECURSO: PROTECCION
NTO. IMPRESO: 000000-93
NTO. REGISTRACION: 0000079
LIBRO TRAMITE: 54 FOLIO: 00146424
FECHA: 26-11-93 HORA: 20:15:00

5
6 Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago,
7
8 Alfredo Gutiérrez Samohod, abogado, en representación -
9 como se acreditará - de la COMUNIDAD HACIENDA CASTILLA,
10 integrada por los señores Roberto Hagemann Gerstmann,
11 chileno, ingeniero comercial; Jozsef Ambrus Wimmer, chileno,
12 geólogo y Eike Fuhrken Batista, brasileño, ingeniero
13 metalúrgico, todos de este domicilio para estos efectos
14 en Agustinas N° 853, oficina 547, a S.S. Iltma.,
15 respetuosamente, digo:

16
17 que, en ejercicio del derecho que otorga a mis representados
18 el artículo 20° de la Constitución Política de la República
19 de Chile y con el mérito de los antecedentes que expongo
20 más adelante, vengo - en la representación que comparezco
21 - en entablar recurso de protección en contra del Excmo.
22 Sr. Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar,
23 con domicilio en el Palacio de la Moneda; del Sr. Ministro
24 de Defensa Nacional, don Patricio Rojas Saavedra, con
25 domicilio en calle Villavicencio N° 364; del Sr.
26 Subsecretario de Marina, don Tomás Puig Casanova, con el
27 mismo domicilio anterior y del Sr. Subsecretario de Pesca,
28 don Andrés Couve Rioseco, con domicilio en Teatinos 120,
29 piso 11°, todos de la ciudad y comuna de Santiago. El
30 Subsecretario de Pesca tiene domicilio, también, en calle

Bellavista 168, piso 18 de la ciudad de Valparaíso. Los domicilios ya indicados son los lugares en que desempeñan sus actividades públicas habituales, por haber promulgado en forma arbitraria, injusta e ilegal, el decreto N° 612, de fecha 19 de agosto de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Marina, que fija Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura, en la III Región de Atacama, desconociendo los argumentos y antecedentes que hicieron valer mis representados, en tiempo y forma y por presentación escrita, para que se excluyera de esa fijación al área de la costa de la Hacienda Castilla y que fue aceptada parcialmente por el Subsecretario de Pesca, como se pasa a indicar. Las principales circunstancias de hecho y razones de derecho atinentes al caso son, esencialmente, las siguientes:

1) Mis representados son propietarios en común y "pro indiviso" del predio agrícola denominado "HACIENDA CASTILLA" o "ESTANCIA CASTILLA", de una extensión aproximada de doscientas cuarenta y seis mil hectáreas, que está ubicado en las comunas de Caldera, Copiapó y Huasco de la III Región Atacama, según consta de las inscripciones rolantes en fojas 3.367 vuelta, número 2567 del año 1991 y las de fojas 752, número 287 y de fojas 3720 vuelta, número 1774, ambas del año 1992, y todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.-

2.- Este predio deslinda por el Poniente con la "ribera del mar", o sea, con el Océano Pacífico entre las latitudes 27° 35' 50" S. y 27° 55' 00" S, y que corresponden a la

1 Punta Salado, con frente a la Isla Ruky, en el Norte, hasta
2 la Caleta Matamoros hasta en el Sur, con exclusión del sector
3 correspondiente a la Caleta Totoral Bajo. En este sector
4 de la costa existen playas y zonas abrigadas (portezuelos
5 y caletas) de gran valor comercial por sus atractivos
6 naturales que permiten y fundamentan su utilización para
7 actividades turísticas, recreativas, deportivas y otras
8 igualmente rentables, tanto para mis representados en
9 particular como desde un punto de vista social, lo cual
10 obliga a considerar su destino en forma armónica y
11 congruente, excluyendo cualquiera decisión parcial o
12 unilateral de la autoridad relativo al aprovechamiento de
13 sus playas, fondos de mar y porciones de agua de mar.

14
15 3.- La Subsecretaría de Pesca, del Ministerio de Economía,
16 Fomento y Reconstrucción, mediante la Resolución N° 45,
17 de 21 de enero de 1993, publicada en el Diario Oficial del
18 3 de febrero de 1993 en cumplimiento de la Ley N° 18.892,
19 propuso las Areas Aptas para desarrollar Actividades de
20 Acuicultura en la costa o ribera marítima de la III Región
21 de Atacama, incluyendo en ellas, en carácter general, a
22 las áreas marítimas que ocupan una franja de 1 mn de
23 extensión, medida desde la línea de más bajas mareas, sus
24 playas adyacentes y terrenos de playa adyacentes a dichas
25 playas, comprendidos entre las latitudes 26° 03', 24" S.
26 y 29° 10' 00" S., de la forma y con las excepciones que
27 se indicaron y con exclusión, en todo caso. de los terrenos
28 de propiedad privada.-

29
30 Entre las áreas específicas que en esa Resolución se

señalaron como propuestas Areas Apropiadas para la Acuicultura, están las denominadas Caleta Pajonal y Caleta del Medio, singularizadas cada una conforme a los planos N° 7 y 11, correspondientes, a su vez, a las cartas SHOA N° 303 (Escala 1:30.000.- 4a Edición 1956) y SHOA N° 304 (Escala 1:25.000.-4a Edición 1957).

Ambas áreas están comprendidas precisamente dentro de los deslindes de la Hacienda Castilla ya referidos.

4.- Como esa Resolución afectaba negativamente los derechos e intereses legítimos de mis representados, éstos, en ejercicio del derecho que les otorga el inciso sexto del Artículo 67 del Decreto 430 que refundió el texto de la Ley N° 18.892, expresaron al Sr. Subsecretario de Pesca, por escrito las opiniones que les merecían los estudios técnicos referidos en el inciso cuarto de esa norma así como la fijación de las Areas Apropiadas para la Acuicultura, decisión y proposición que, fundada en ellos, se hacía en la Resolución N° 45. Las opiniones de mis representados que impugnaban esos antecedentes y decisión, básicamente, eran y son las siguientes:

a) que la fijación de Caleta Pajonal y de Caleta del Medio como Areas Aptas para la Acuicultura - por estar comprendidas dentro de los deslindes de la Hacienda Castilla y, en todo caso, frente a ella -afectaba directamente a nuestro derecho de propiedad sobre la misma y a sus atributos ya que afectaba, impidiéndolo, el desarrollo y ejecución de un Proyecto de Desarrollo

1 Integral de los recursos naturales de la Hacienda
2 Castilla, que consiste, esencialmente, en un MODELO DE
3 UTILIZACION DIVERSA, ARMONICA Y SUSTENTABLE DE LA ZONA
4 COSTERA DE ESE PREDIO y,

5
6 b) que la Resolución N° 45 no se ajustaba a la
7 exigencia legal, a que está sometida la Subsecretaría
8 de Pesca que establecen tanto el citado inciso cuarto
9 como el inciso sexto, ambos del artículo 67 del Decreto
10 430 que refundió el texto de la Ley N° 18.892, al decir
11 el primero que:

12 "Será de responsabilidad de la Subsecretaría
13 la elaboración de los estudios técnicos para
14 la determinación de las áreas apropiadas para
15 el ejercicio de la acuicultura, con la debida
16 consulta a los organismos encargados de los usos
17 alternativos de esos terrenos o aguas,
18 considerando especialmente la existencia de
19 recursos hidrobiológicos o de aptitudes para
20 su producción y la protección del medio ambiente.

21 Se considerarán también las actividades pesqueras
22 extractivas artesanales y sus comunidades, los
23 canalizos de acceso y salida de puertos y caletas,
24 las áreas de fondeo de la escuadra nacional y
25 de ejercicios navales, las áreas de desarrollo
26 portuario, los aspectos de interés turístico
27 y las áreas protegidas que constituyen Parques
28 Nacionales, Reservas y Monumentos Nacionales";

29
30 y al disponer el segundo que:

1 "La Subsecretaría, una vez elaborados los estudios
2 técnicos, deberá publicar en el Diario Oficial
3 y en otro de la zona respectiva, en una sola
4 ocasión, las áreas determinadas como apropiadas
5 para la acuicultura, pudiendo cualquier particular
6 o institución afectado, en el plazo de 30 días
7 de efectuada la última publicación, expresar
8 por escrito las opiniones que los referidos
9 estudios y fijación de áreas les merezcan. En
10 tal caso, la Subsecretaría deberá responder a
11 los interesados en el plazo de 60 días. Los
12 referidos informes técnicos deberán ser remitidos
13 al Ministerio de Defensa Nacional para la
14 dictación de los decretos supremos a que aluda
15 el inciso primero de este artículo".

16
17 En efecto, la Resolución N° 45, que se observó, se
18 fundamentaba solamente - como consta en sus considerandos
19 - en informes de la Intendencia de la III Región de Atacama,
20 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
21 Mercante, del Servicio Nacional de Pesca, de la Corporación
22 Nacional Forestal, de la Asociación de Industriales Pesqueros
23 y Cultivadores de la III Región y de los pescadores
24 artesanales de la III Región y, también, en un Memorandum
25 Técnico preparado por el Departamento de Acuicultura de
26 la Subsecretaría de Pesca, habiéndose omitido la consulta
27 a otros organismos encargados de los usos alternativos de
28 esos terrenos o aguas, como lo son, entre otros, los que
29 deben velar o considerar lo relativo a la existencia de
30 recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción

1 y la protección del medio ambiente, así como los aspectos
2 de interés turístico y otros relevantes, como los
3 científicos, técnicos, económicos, etc.-

4
5 Los informes y Memorandum Técnico invocados - por no ser
6 de carácter científico y multidisciplinario - no
7 consideraron, como es obvio, aspectos o circunstancias ajenos
8 o diferentes de aquellos que configuran el campo o materia
9 de la competencia específica del respectivo servicio o
10 entidad pública, dando cumplido respeto a los principios
11 de especialización y de exclusividad que los gobierna.-

12
13 Es inconcuso, entonces, que los estudios y el Memorandum
14 Técnico antes referidos no contemplaron los aspectos ya
15 señalados relativos a los usos alternativos de los terrenos
16 y de las aguas, a la existencia de recursos hidrobiológicos
17 y de las aptitudes para su producción, a la protección del
18 medio ambiente y a los aspectos de interés turístico.

19
20 Es notoria la falta de estudios técnicos de organismos tales
21 como: el Servicio Nacional de Turismo, la Comisión Nacional
22 del Medio Ambiente y las Comisiones Regional y Provincial
23 del Medio Ambiente, la Dirección de Obras Sanitarias, el
24 Ministerio de Salud y de su oficina sobre el Ambiente, el
25 Ministerio de Bienes Nacional, la Municipalidad de Caldera
26 y, en especial, su Dirección de Obras, las autoridades y
27 servicios públicos a cargo del Sistema Nacional de Areas
28 Silvestres Protegidas y muchos otros.-

29
30 Asimismo, es preciso destacar que mis representados no fueron

1 jamás consultados con anterioridad a la emisión de la
2 referida Resolución N° 45, lo que les impidió dar a conocer
3 con anticipación su proyecto alternativo.

4
5 Se dijo en la presentación de mis representados que era
6 imprescindible - durante la instancia de exposición,
7 conocimiento y respuesta de éstas y otras opiniones -efectuar
8 las consultas pertinentes a los servicios públicos antes
9 referidos y a cualesquiera otros, y según resultara de los
10 antecedentes entregados por mis representados y los que
11 se agregaron posteriormente.-

12
13 Se sostuvo, también, que los análisis y los estudios que
14 había efectuado sobre el asunto la Facultad de Ciencias
15 del Mar de la Universidad del Norte, sede Coquimbo, hacía
16 atinente consultar la opinión de sus académicos e
17 investigadores.-

18
19 Se señaló, asimismo, que, atendidas las circunstancias,
20 parecía conveniente, mientras se establecían las condiciones
21 y circunstancias que permitían el desarrollo, ejecución
22 y operación de modelos de actividad que concilien, al mismo
23 tiempo y en una misma área geográfica, las diferentes labores
24 relevantes que pueden efectuarse en ella, conservando el
25 medio ambiente y la naturaleza, que se excluyeran de la
26 Declaración de Areas Aptas para la Acuicultura de la Tercera
27 Región, las comprendidas en la zona costera de la Hacienda
28 Castilla.-

29
30 5.- El Subsecretario de Pesca, según consta en el oficio

1 (D.Ac.) N° 245, de 21 de agosto de 1993, que, por su orden,
2 envió el Jefe de su Gabinete a mis representados, les informó
3 que se había determinado lo siguiente, respondiendo a su
4 presentación:

5
6 "Excluir para la acuicultura el sector marítimo de 1 milla
7 náutica de distancia, a partir de la línea de más bajas
8 mareas, entre las latitudes 27°35'15,00" S. (Punta Salado)
9 y 27°44'45,00" S. (Punta Peñablanca) y dejar apto para la
10 acuicultura el sector de la Hacienda, entre Punta Peñablanca
11 y Caleta Matamoros".-

12 El Subsecretario de Pesca dio esa respuesta conforme a lo
13 dispuesto por el párrafo segundo del inciso cuarto del
14 artículo 67 del Decreto 430 que refundió el texto de la
15 Ley N° 18.892, reconociendo el derecho de mi parte y,
16 estableciéndolo en forma permanente, ya que no procede su
17 revisión.-

18
19 En efecto, conforme a los establecido en el párrafo final
20 del inciso cuarto del referido artículo 67, el Ministerio
21 de Defensa Nacional, al ejercer la facultad que le confiere
22 el inciso primero del mismo artículo, de fijar las áreas
23 "apropiadas para el ejercicio de la acuicultura" mediante
24 la expedición de un decreto supremo debe ceñirse
25 obligatoriamente a la determinación hecha por el
26 Subsecretario de Pesca.-

27 En consecuencias - como el Subsecretario de Pesca había
28 determinado excluir de las Areas Aptas para el ejercicio
29 de la Acuicultura las que señaló en su Oficio (D.Ac.) N°
30 245, antes citado, el Ministro de Defensa nacional no pudo

incluir las parcialmente - como lo hizo en el Decreto Supremo N° 612, que motiva este recurso - respetando sólo en una fracción la referida determinación.-

7.- Mis representados no han podido - hasta el momento de interponer este recurso - tomar conocimiento de los antecedentes en que se fundamenta el Decreto Supremo N° 612 y, sólo han recibido la información que - para justificar el cambio ya referido y que desconoce parcialmente los derechos de mi representado - les dio el Jefe del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca por FAX N° 2332682, de fecha 23 de noviembre en curso.-

En ese documento se expresa que - por existir cinco Resoluciones de esa Subsecretaría - que enumera - otorgadas a agentes ubicados en el Sector Caleta del Medio, generó una modificación de las Areas Apatas para el ejercicio de Acuicultura en la III Región, sin especificar si ellas están actualmente vigentes, e incluyendo, además, una referencia genérica al Decreto Supremo (SSM) N° 465/91, sin precisar la materia que éste trata.-

8.- Del tenor de esa información - al cotejarla con los fundamentos de la Resolución N° 45 - es dable concluir inequívocamente que esas cinco Resoluciones del Subsecretario de Pesca no fueron consideradas un elemento o factor disuasivo para adoptar la decisión a que se refiere el Oficio (D. AC.) N° 245 y que, por lo mismo, mal pudieron tener tal condición y efecto - aunque parcial - con posterioridad.-

1 9.- A este respecto es necesario traer a colación que el
2 Artículo 5° Transitorio de la Ley N° 18.892 - invocado en
3 el artículo 3.- del Decreto Supremo N° 612 - sólo reconoce
4 derecho para continuar desarrollando actividades de
5 acuicultura - no obstante las normas reglamentarias que
6 se dicten de acuerdo al inciso primero del artículo 43°
7 de la Ley General de Pesca - a las siguientes personas:

- 8 1) los titulares de concesiones marítimas que a la fecha
9 de entrada en vigencia de la Ley N° 18.892, se encuentren
10 debidamente autorizados por resolución de la Subsecretaría
11 para desarrollar actividades de acuicultura y que dentro
12 del plazo legal hayan optado por quedar regidos por las
13 disposiciones del Título VI de la Ley General de Pesca y
14 Acuicultura;
- 15
- 16 2) los titulares de concesiones y autorizaciones que se
17 encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia
18 de la Ley N° 18.892 y a quienes se les otorgara esos
19 derechos;
- 20
- 21 3) los que cuenten con permiso de ocupación anticipada
22 otorgada por la autoridad marítima, a la fecha de publicación
23 de la ley y,
- 24
- 25 4) los titulares de concesiones marítimas cuyo plazo de
26 duración haya expirado y se encuentren tramitando su
27 renovación a la fecha de publicación de la ley.-
- 28

29 En consecuencia, no era - ni es - necesario, para proteger
30 o reconocer ese derecho, declarar como Areas Aptas para

1 el ejercicio de la Acuicultura aquellas comprendidas en
2 las respectivas concesiones marítimas, en las autorizaciones
3 para desarrollar actividades de acuicultura y en las
4 autorizaciones de ocupación anticipadas, antes referidas,
5 puesto que -como lo dice el inciso quinto del Artículo 5°
6 Transitorio antes citado: "Los decretos y reglamentos que
7 se dicten de conformidad con las disposiciones de la presente
8 ley no podrán afectar los derechos de los acuicultores en
9 su esencia".

10
11 5) Al resolver en la forma expresada en el Decreto Supremo
12 N° 612 y declarar como Area Apta para el ejercicio de la
13 Acuicultura parte de la Caleta del Medio, se habilita esa
14 área para ser objeto de nuevas autorizaciones para
15 desarrollar actividades de acuicultura, lo cual afectará
16 más negativamente aún y, hasta el extremo de impedir el
17 desarrollo y ejecución del Proyecto Integral de la zona
18 costera de la Hacienda Castilla, a la vez que gravará a
19 este predio con limitaciones que afectarán su valor
20 económico, así como las alternativas de aprovechamiento
21 del mismo.

22
23 6) Así, pues, el acto administrativo que provoca este
24 recurso, no sólo amenaza o perturba los derechos,
25 inviolabilidades e igualdades constitucionales de mis
26 representados que más adelante indico, sino que, incluso,
27 priva de ellos a los recurrentes, como lo paso a señalar.-

28
29 En primer lugar, el Decreto N° 612, al incluir como Area
30 Apta para el ejercicio de la Acuicultura a casi toda la

1 superficie y fondo de mar de la Caleta del Medio y sus playas
2 y terrenos de playa, prefiriendo que en ellas se realicen
3 esas actividades recolectoras y limitando e impidiendo,
4 por ende, el desarrollo y ejecución del Proyecto de
5 Desarrollo Integral del sector costero de la Hacienda
6 Castilla, y excluyendo, en cambio, de tal calificación a
7 otras zonas de la costa de la Tercera Región "por razones
8 turísticas y de conservación" - como lo son las del sector
9 Pan de Azúcar y otras - por haberlo solicitado así la
10 Corporación Nacional Forestal u otros interesados, establece
11 una discriminación o diferencia arbitraria en infracción
12 de la disposición del inciso segundo del N° 2° del Artículo
13 19° de la Constitución.-

14
15 Además, la autoridad incurrió en discriminación o diferencia
16 arbitrarias, al excluir a mis representados, así como a
17 las numerosas entidades y personas referidas en el párrafo
18 4.- letra b), segundo acápite, de este recurso, de la etapa
19 de análisis e informes previos que establece el artículo
20 67 del Decreto 430 que refundió el texto de la Ley N° 18.892.
21 y, también, al dar a la petición formulada por mi parte
22 para que se excluyera de calificar como Areas Aptas para
23 el ejercicio de la Acuicultura la costa de la Hacienda
24 Castilla, una ponderación y tramitación diferentes de las
25 que establece la ley, en privilegio de terceros.-

26
27 En segundo lugar, el Decreto N° 612, al imponer a mis
28 representados las limitaciones que conlleva para la Hacienda
29 Castilla la declaración de parte de su ribera o costa como
30 Areas Aptas para el ejercicio de la Acuicultura, en forma

selectiva, ya que se excluye de la misma a gran parte de la costa de la III Región de Atacama y, especialmente, cuando esa declaración afecta, precisamente, a un sector que es clave o central para desarrollar y ejecutar el Proyecto de Desarrollo Integral del sector costero de la Hacienda Castilla mientras se libera a otros sectores, ya indicados en el primer acápite de este párrafo, y que tienen previsto un destino similar al de Caleta del Medio, configura una discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, lo cual transgrede frontalmente la disposición del N° 22° del Artículo 19° de la Constitución.-

En tercer término el acto administrativo que origina este recurso, no solo perturba o amenaza el derecho de propiedad que tienen mis mandantes sobre la "Hacienda Castilla" de usarlo, gozarlo y disponer libremente de él, sino que, también y virtualmente, lo priva de ellos pues - en el hecho - no podrá ejercerlos la plenitud.-

Además, el Decreto Supremo N° 612, al desconocer parcialmente el dictamen del Subsecretario de Pesca, expresado en su oficio (D.Ac.) N° 245, privó también a mis representados el derecho que éste les reconoció y concedió de excluir de las Areas Aptas para el ejercicio de la Acuicultura una parte de la ribera o costa del Océano Pacífico que corresponde a la Hacienda Castilla y que comprende la totalidad de bahía Salado, la que, a su vez, incluye a la Caleta del Medio.-

1 En estas circunstancias, mis representados se enfrentan
2 al desconocimiento por las autoridades en contra de las
3 que se dirige este recurso, de las garantías que le dan
4 el N° 24° del artículo 19° de la Constitución Política de
5 la República de Chile.-

6
7 7) Las trasgresiones constitucionales que se reclaman, por
8 las razones ya dadas, son ilegales y arbitrarias y, por
9 lo mismo, las acciones u omisiones que, según lo ordenado
10 por el artículo 20° de la Constitución, las configuran,
11 habilitan a mis representados para ocurrir ante S.S. Iltma.
12 en sede de protección.-

13 Por tanto,

14
15 Ruego a S.S. Iltma. en mérito de lo expuesto, de las
16 disposiciones constitucionales y legales citadas e invocadas,
17 de lo ordenado por el N° 26° del Artículo 19° de la
18 Constitución y de lo establecido por la Excma. Corte Suprema
19 en su Auto Acordado sobre el Recurso de Protección - tener
20 por entablado el presente recurso de protección en contra
21 de S.E. el Presidente de la República, el Sr. Ministro de
22 Defensa Nacional, el Sr. Subsecretario de Marina y el Sr.
23 Subsecretario de Pesca. ya individualizados, por los actos
24 u omisiones arbitrarios e ilegales en que incurrieron al
25 dictar y promulgar el Decreto Supremo N° 612, del Ministerio
26 de Defensa Nacional - Subsecretaría de Marina, de fecha
27 9 de agosto de 1993, y que privan, perturban y amenazan
28 las garantías, igualdades y derechos constitucionales de
29 mis representados y que establecen los números 2°, 22°,
30 24° y 26° del Artículo 19° de la Constitución Política de

la República - según lo expresado en el cuerpo de este escrito y de lo que establezca el mérito de autos; recibirlo a tramitación y, previo cumplimiento de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que V.S. Iltma. se sirva ordenar - acogerlo, disponiendo las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de las garantías constitucionales de mis representados, ordenando especialmente, que el Ministerio de Defensa Nacional, modificando el Decreto N° 612, ya citado, excluya de las Areas Aptas para el Ejercicio de la Acuicultura en la III Región de Atacama el sector marítimo de "1 milla náutica de distancia, a partir de la línea de más bajas mareas, entre las latitudes 27° 35' 15,00" S.(Punta Salado) y 27° 44' 45,00" S. (Punta Peñablanca" y dejar apto para la acuicultura el sector de la hacienda, entre Punta Peñablanca y Caleta Matamoros" conforme a lo resuelto por el Subsecretario de Pesca, al tenor de lo expresado en su oficio (D.Ac.) N° 245, de 21 de abril de 1993.-

PRIMER OTROSI: vengo en acompañar copias autorizadas de los siguientes documentos:

1.- Escritura pública de fecha 1° de febrero de 1993, otorgada ante don Hernán Pardo Roche, Notario Suplente de Fernando Opazo Iarraín, Titular de la Novena Notaría de Santiago, que acredita mi personería para representar a los recurrentes;

2.- Copia Autorizada de la Protocolización de la referida carta (D.Ac.) N° 245 de 4 de abril de 1993, del Subsecretario de Pesca, de fecha 4 de mayo de 1993, otorgada ante el mismo

Notario recién señalado;

3.- Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, que acredita que mis representados son los actuales y legítimos propietarios y poseedores del fundo denominado "ESTANCIA CASTILLA" o "HACIENDA CASTILLA";

4.- Copia de la presentación que formularon mis representados al Subsecretario de Pesca con fecha 4 de marzo de 1993, pidiendo la exclusión del sector de la costa de la Hacienda Castilla de la declaración de Areas Aptas para el ejercicio de la Acuicultura, en la III Región de Atacama;

5.- Copias de las publicaciones en el Diario Oficial de la Resolución N° 45, del Subsecretario de Pesca y del Decreto Supremo N° 612, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, referidos en el cuerpo de este escrito.-

Ruego a V.S. Iltma. tener por acompañados estos documentos en forma legal.-

SEGUNDO OTROSI: con el objeto de evitar que se otorguen concesiones marítimas o autorizaciones para desarrollar actividades de acuicultura en la zona de Caleta del Medio, al amparo del Decreto Supremo N° 612, que motiva este recurso, y que concretaría la privación, perturbación y amenaza de los derechos y garantías constitucionales por cuya protección se insta en autos, vengo en solicitar de V.S. Iltma., se sirva ordenar: a) que el Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Marina, se abstenga de otorgar concesiones marítimas y que la Gobernación Marítima de Caldera, se abstenga de otorgar permisos de ocupación anticipados en el sector de Caleta del Medio a

1 que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 612,
2 a que se refieren estos autos y mientras no se resuelva
3 este recurso.

4 b) que la Subsecretaría de Pesca se abstenga de otorgar
5 autorizaciones para desarrollar actividades de acuicultura
6 en el mismo sector y mientras no se resuelva este recurso.-

7 Solicito, además, que para lograr un eficaz cumplimiento
8 de la orden que disponga V.S. Iltma., según lo pedido, se
9 ordene notificar en forma urgente y, de conformidad con
10 lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento
11 Civil, al Ministro de Defensa Nacional, al Subsecretario
12 de Marina, al Subsecretario de Pesca y al Gobernador Marítimo
13 de Caldera, despachando los oficios pertinentes e, incluso,
14 por vía telegráfica.-

15 Ruego a V.S. Iltma. acceder a lo pedido.-

16
17 TERCER OTROSI: que, para el mejor conocimiento de los hechos
18 de autos, es conveniente que V.S. Iltma. disponga de la
19 totalidad de los antecedentes en que se fundamentan la
20 Resolución N° 45 y el Decreto N° 612 que se encuentran en
21 poder de la Subsecretaría de Pesca y de la Subsecretaría
22 de Marina o de los organismos que éstas señalen.-

23 Ruego a V.S. Iltma.- en mérito de lo expuesto - ordenar
24 oficiar a los servicios públicos antes referidos que envíen
25 al Tribunal de S.S. Iltma., con carácter de urgencia y dentro
26 del plazo de cinco (05) días, contados desde la recepción
27 de esos oficios - o en el lapso breve que V.S. Iltma.
28 considere adecuado - todos los documentos y antecedentes
29 indicados.-
30

1 CUARTO OTROSI: vengo en hace presente a S.S. Iltma. que
2 atendida mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio
3 profesional, con patente al día Rol 407858-6, de la
4 Municipalidad de Santiago, delego el poder judicial que
5 conduzco en don Sergio Castro Olivares, Procurador del
6 Número, con domicilio en el Edificio de los Tribunales de
7 Justicia de la ciudad de Santiago, en que tiene su asiento
8 V.S. Iltma.-

9
10 Ruego a S.S. tener presente lo expuesto.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

